



CONSTANCIA SECRETARIA.

San Andrés, Islas, Trece (13) de Septiembre del Dos Mil Veintitrés (2023).

Doy cuenta a Usted, Señora Jueza, de la presente demanda Verbal de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, presentada por el Doctor PEDRO PABLO PUGAR NUÑEZ, apoderado judicial de la Señora KEISHA MASHARY MC GOWAN MC GOWAN, contra el Señor JHON FILIS SIERRA GRANADOS, informándole que por reparto ordinario le correspondió a Usted su conocimiento, radicado bajo el número 88001-3184-002-2023-00100-00. Lo paso al Despacho, sírvase Usted proveer.

BEVERLY RAQUEL BRITTON BROWN
Secretaria

San Andrés, Islas, Doce (12) de Septiembre del Dos Mil Veintitrés (2023).

Aprehéndase el conocimiento de este asunto, desanótese en el libro respectivo y vuélvase al Despacho para proveer.

CÚMPLASE

ELKIN CAMARGO LLAMAS
Juez

SECRETARIA.

San Andrés, Islas, Doce (12) de Septiembre del Dos Mil Veintitrés (2023).

Desanotado bajo el Radicado No. 88001-3184-002-2023-00100-00, Folio No. 339, Libro Radicador No. 11. Lo paso al Despacho, sírvase Usted proveer.

BEVERLY RAQUEL BRITTON BROWN
Secretaria

San Andrés, Islas, Doce (12) de Septiembre del Dos Mil Veintitrés (2023).

AUTO No. 0667-23

Luego de realizar el análisis necesario para admitir la presente demanda Verbal de Divorcio de Matrimonio Civil, es preciso advertir en primera instancia, que el libelo no cumple con el requisito exigido por el inciso 4 del Artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, que establece que: "En cualquier jurisdicción, (...), salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde se recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de (sic) digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma y sus anexos." (Subrayas fuera de texto original), y en el asunto de marras el extremo activo omitió demostrar el envío físico o por medio electrónico de la demanda y sus anexos al demandado.



Así las cosas, se concluye que el extremo activo no cumplió el requisito de que trata el inciso 4 del Artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, arriba transcrito, incurriendo con dicha omisión en la causal de inadmisión a que alude el numeral 1° del Artículo 90 ibídem, por lo que fundamentado en ésta última norma, el Despacho inadmitirá la demanda, a fin de que en el término previsto en la aludida disposición, la parte demandante corrija la misma, en el sentido de acreditar el envío físico o por medio electrónico de la demanda y sus anexos al demandado, so pena de que sea rechazada la demanda.

Finalmente, el Despacho le reconocerá personería para actuar en este litigio al mandatario judicial de la accionante, toda vez que el poder allegado al plenario reúne los requisitos previstos en el Artículo 74 del C.G. P.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda Verbal de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, presentado por el Doctor PEDRO PABLO PUGAR NUÑEZ, apoderado judicial de la Señora KEISHA MASHARY MC GOWAN MC GOWAN, contra el Señor JHON FILIS SIERRA GRANADOS, por las razones expuestas.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el plazo de cinco (5) días para que corrija el libelo demandador en los términos indicados en las consideraciones, con lo cual se subsanará la irregularidad que presenta la demanda, so pena de rechazo (Artículo 90 del C.G.P.).

TERCERO: Reconózcase al Doctor PEDRO PABLO PUGAR NUÑEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.060.287 de Cartagena y portador de la tarjeta profesional de abogado No. 10.905 expedida por el C. S. de la J., como apoderado judicial de la Señora KEISHA MASHARY MC GOWAN MC GOWAN, en los términos y para los efectos a que alude el poder conferido y aportado

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ELKIN CAMARGO LLAMAS
JUEZ**